



RESOLUCIÓN N° 442. -

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA TETRA PAK LTDA. SUCURSAL PARAGUAY.

Asunción, 30 de julio de 2015.

VISTA: la consulta vinculante formulada por la firma TETRA PAK LTDA. SUCURSAL PARAGUAY, en el marco del expediente D.N.A. N° 15000054731C;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por la firma en cuestión, se refiere: “(...) *Al tratarse muestras importaciones de repuestos para maquinarias, cuyos requerimientos de desaduanamiento son de alta prioridad debido a que la producción industrial depende de ello, nos vemos en la necesidad de mejorar los tiempos de liberación actuales, por cual hacemos la consulta al señor director respecto a los requisitos y/o parámetros con los cuales debemos contar para acceder al canal de selectividad VERDE y mediante el mismo mejorar los tiempos de entrega y estar acordes a las exigencias del mercado (...)*”.

El Dictamen N° 478 de fecha 27 de abril del corriente año, del Departamento de Normas y Procedimientos.

Que, por las decisiones administrativas con fechas 28 de mayo de 2015 y 23 de julio de 2015, esta Dirección Nacional de Aduanas ha dispuesto la ampliación del plazo para la contestación de la presente consulta vinculante.

Las informaciones suministradas por las dependencias de la Dirección de Fiscalización.

El informe proveído por la Administración del Sistema Informático SOFIA, a través de la Nota SIS N° 237/2015.

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

La Dirección Jurídica se ha expedido en los términos de los Dictámenes N° 1753 de fecha 07 de julio de 2015 y N° 1908 de fecha 28 de julio de 2015.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

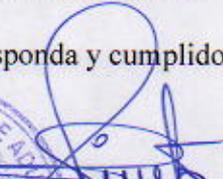
Art. 1°.- Responder a la firma TETRA PAK LTDA. SUCURSAL PARAGUAY sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.



RESOLUCIÓN Nº 442 -
30 DE JULIO DE 2015
HOJA Nº 02

- Art. 2º.-** Los canales de selectividad son asignados en base al resultado del análisis realizado a través del Sistema de Gestión de Riesgos por cada operación aduanera, tomando en consideración, factores tales como la empresa consignataria, el tipo de mercancía, valor, procedencia, entre otros elementos que determinan el grado o nivel de riesgo, con alcance global a todas las personas vinculadas intervinientes en los procesos operativos, sin existir lista de excepción para la asignación de un canal de selectividad específico a determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a la actividad aduanera.
- Art. 3º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS